

CONSTANCIA SECRETARIAL : ABRIL 9/2021

Se allega certificado de tradición del inmueble ordenado embargar..

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 170014003003-2020-00024-00

Se ordena incorporar a este proceso ejecutivo seguido por ARMETALES S.A. en contra de AL BEIRO MARULANDA DELGADO como persona natural y como representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S la anterior respuesta recibida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con respecto al embargo ordenado para que obre dentro del mismo.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-215973 Ubicado en esta ciudad de Manizales en la calle 12 Nro. 7B3 Barrio Chipre Edificio Multifamiliar Arco Iris Propiedad Horizontal y denunciado como propiedad del demandado ALBEIRO MARULANDA DELGADO procede su **SECUESTRO**. Con tal fin, y de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad, a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso y al correo electrónico: **notificaciones@manizales.gov.co**

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 200.000. y a quien se enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

Como del certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad aparece que sobre el bien embargado existe garantía real en favor de LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO, se ordena citar al citado acreedor con el fin de que haga valer su crédito bien sea en el proceso que se le cita o por separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Se requiere a la parte actora con el fin de que aporte el correo electrónico o la dirección física donde puede ser notificado el mismo con el fin de que haga valer su crédito.

Para materializar la medida cautelar se ordena el envío del despacho comisorio, a los correos electrónicos y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 86/2020.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RADICADO: 170014003003-2020-00024-00

Me

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 058 del 12/04/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adca19ee918f949bf71b83348c9dd5542d525877e1871bda0fdc5ab7493ca340

Documento generado en 09/04/2021 03:44:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**